

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00333-00
Auto # 2019

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **PAOLA ANDREA REINA OSPINA**, quien actúa en representación de la niña S.R.R. contra **PEDRO ELIAS RENDON ALVAREZ**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

Debe darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 del C.C., indicándose los parientes que deben ser oídos, los que se conocen por vía materna y paterna, el parentesco en relación con la menor, y en el orden de parentesco allí previsto.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente a la Dra. Juliana Montoya Olarte, con T.P. No. 197.783 del C.S.J., para actuar en ésta asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ